



ESTA ORDENANZA FUE APROBADA POR VEZ PRIMERA EN EL PLENO DEL 01 DE MARZO DE 2007 (BOCM DE 07/03/2007)

**MODIFICADA EN EL PLENO DEL 03 DE MARZO DE 2011 (BOCM DE 24/05/2011)

*** MODIFICADA EN EL PLENO 05 DE JULIO DE 2012 (BOCM 05/10/2012):

TEXTO DE LA ORDENANZA

Ordenanza reguladora de la instalación y funcionamiento de terrazas veladores

Capítulo I: OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Es objeto de la presente ordenanza, la regulación del régimen a que debe someterse el aprovechamiento de terrenos dentro del término municipal, de dominio público o de titularidad privada de uso público con acceso directo desde la vía pública, mediante su ocupación temporal con terrazas veladores anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente.

Artículo 2. Concepto

2.1. A los efectos de la presente ordenanza se entenderá, en general, por terraza, aquella zona del suelo susceptible de aprovechamientos relacionados con actividades propias de la hostelería, mediante la colocación de mesas, sillas, sombrillas, jardineras y/o elementos análogos, como zona de extensión de la actividad que se ejerce dentro de dichos establecimientos. En cualquier caso, dichas instalaciones tendrán carácter temporal.

*** PLENO 05 DE JULIO DE 2012 (BOCM 05/10/2012):

ARTÍCULO 2. Concepto.- 2.1. “A los efectos de la presente ordenanza se entenderá, en general, por terraza aquella zona de suelo susceptible de aprovechamientos relacionados con actividades propias de la hostelería, mediante la colocación de mesas, sillas, sombrillas, jardineras y/o elementos análogos, como zona de extensión de la actividad que se ejerce dentro de dichos establecimientos.”

Tipos de Instalaciones Autorizables:

-a.1. Terrazas Veladores: Mesas, sillas, sombrillas, jardineras, dispositivos de climatización y otros elementos de mobiliario desmontables

-a.2. Cerramientos estables de terrazas veladores. Terrazas veladores cerradas en su perímetro. La colocación de esta instalación requiere la previa obtención de

autorización municipal en los términos previstos en esta ordenanza y en la normativa aplicable

.-a.3.Barras.

2.2. Se entenderá como velador al conjunto formado por una mesa y hasta cuatro sillas. La dimensión máxima de la ocupación por velador no podrá exceder de 4 metros cuadrados.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

3.1. El aprovechamiento que regula la presente ordenanza se refiere exclusivamente a la ocupación con terrazas veladores anejas a establecimiento hostelero permanente ubicado en inmueble o local.

3.2. La presente ordenanza no será de aplicación a los efectos de ocupación de la vía pública que siendo de carácter hostelero se realicen con ocasión de ferias, festejos, actividades deportivas y análogas, los cuales se sujetarán a sus normas específicas.

Artículo 4. Prescripciones generales

4.1. Con carácter general las instalaciones se sujetarán a las prescripciones a que se refiere la presente ordenanza en cuanto a su ubicación, régimen de distancias y protección del entorno urbano, además de aquellas otras condiciones particulares que se puedan establecer en el Decreto de autorización.

4.2. Como regla general, las autorizaciones que se otorguen en relación a lo dispuesto en la presente ordenanza, se limitará a la zona que confronte con las fachadas de los locales de que sean titulares los solicitantes de aquéllas.

Capítulo II: RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 5. Uso y aprovechamiento

5.1. El uso y aprovechamiento de terrenos definidos en el artículo 1 se sujetará a autorización administrativa previa. En todo caso, la instalación de la terraza no podrá realizarse hasta que no se obtenga el documento de autorización expresado anteriormente.

5.2. El órgano competente para la concesión de la licencia es el Alcalde-Presidente o Concejal en quien tenga delegada tal competencia.

*** PLENO 05 DE JULIO DE 2012 (BOCM 05/10/2012):



ARTÍCULO 5.2 “El órgano competente para la concesión de licencia es la Junta de Gobierno Local o concejal en quien tenga delegada tal competencia”.

5.3. Cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, de implantación, supresión o modificación de servicios o de celebración de actos públicos o privados, el Ayuntamiento mediante resolución motivada podrá revocar, modificar o suspender temporal o definitivamente la autorización concedida, sin derecho a indemnización a favor del interesado. Igual facultad alcanzará en caso de que la actividad autorizada se deriven molestias graves para el tráfico peatonal, cuando se produzcan quejas o reclamaciones por parte de los vecinos debidamente acreditadas o denuncias de la Policía Local por molestias de ruidos y por perturbación del descanso nocturno o del normal desarrollo de la convivencia de la ciudad.

5.4. Igualmente podrá requerirse la retirada temporal de las terrazas con motivo de la realización de obras de carácter público, por el tiempo que sea necesario, sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 6. Licencias

6.1. Todas las licencias se concederán en precario, sin perjuicio de terceros con mejor derecho y sólo para el fin citado.

6.2. En ningún caso la licencia consolida ni garantiza derechos referentes a las licencias o usos urbanísticos.

6.3. El hecho de haber sido titular de licencias en períodos anteriores no genera para el interesado derecho alguno en posteriores peticiones, ni vincula en cuanto al número de elementos autorizados.

6.4. La licencia no podrá ser arrendada, subarrendada, ni cedida directa o indirectamente en todo o en parte, por título alguno.

6.5. La autorización referida será desde el 01 de marzo al 31 de octubre, y estará sujeta al pago de las tasas establecidas en las respectivas ordenanzas fiscales, así como teniendo en cuenta todas las especificaciones fijadas en las mismas.

1º) Artículo 6. 5:

“La autorización referida será desde el 1 de marzo al 31 de octubre, y estará sujeta al pago de las tasas establecidas en las respectivas ordenanzas fiscales, así como teniendo en cuenta todas las especificaciones fijadas en las mismas.”

****EN PLENO 03 DE MARZO DE 2011 (BOCM DE 24/05/2011):**

Sustituir la anterior redacción del artículo 6.5 por la siguiente:

Artículo 6.5: “La autorización comprenderá todos los días del año y estará sujeta a los siguientes criterios:

- *La totalidad de las mesas autorizadas podrán instalarse en el periodo comprendido entre el 01 de marzo y el 31 de octubre, ambos inclusive.*



- *Un máximo del 50% de las mesas autorizadas podrá instalarse durante el periodo comprendido entre el 01 de noviembre y el último día del mes de febrero. La autorización estará sujeta en todo caso al pago de las tasas establecidas en las respectivas Ordenanzas Fiscales, teniendo también en cuenta todas las especificaciones fijadas en las mismas.*

*** PLENO 05 DE JULIO DE 2012 (BOCM 05/10/2012):

ARTÍCULO 6.5 “La autorización comprenderá todos los días del año y abarcará la totalidad de las mesas autorizadas sin perjuicio de que el número de mesas se vea reducido de forma proporcional a la instalación en el mismo espacio de elementos de climatización.”

6.6. La licencia de ocupación referida se entiende sin perjuicio de la existencia de todas aquellas autorizaciones y licencias que sean exigibles al establecimiento para el ejercicio de la actividad, de conformidad con la normativa en vigor.

Artículo 7. Capacidad para solicitar licencia

7.1. Podrán solicitar licencia:

- a) Las personas físicas propietarias o arrendatarias de actividades comerciales de hostelería.
- b) Las personas jurídicas propietarias o arrendatarias de actividades comerciales de hostelería, representadas por personas con poder suficiente para ello.

7.2. Será condición indispensable que exista una actividad comercial de hostelería, avalada por la preceptiva licencia municipal, funcionando habitualmente.

Artículo 8. Requisitos de la solicitud

8.1. Las licencias podrá solicitarse durante todo el año.

8.2. El solicitante, persona física o jurídica, deberá presentar una solicitud por escrito en modelo normalizado en el Servicio de Atención Ciudadana del Ayuntamiento, haciendo constar el número de mesas que desea instalar, a la que acompañará la siguiente documentación:

- a) Documento Oficial de Identidad de la persona física y, en caso de las personas jurídicas, poder notarial de la empresa que representa, original y fotocopia.
- b) Plano-croquis detallado, suficientemente explicativo, de la localización, superficie a ocupar y elementos a instalar (mesas, sillas, sombrillas, jardineras, etc.) a escala 1:100.
- c) Autorización expresa de los titulares de las actividades que se ejerzan en los locales colindantes, cuando la terraza se pretenda instalar junto a su fachada.



- d) Autorización expresa de la comunidad de propietarios cuando se pretenda la ocupación de espacios privados de uso público.
 - e) Fotocopia de la licencia de funcionamiento, o en su caso de la solicitud, respecto del local estable a partir del cual se genera la actividad.
 - f) Encontrarse al corriente de pago de todo tipo de impuestos y tasas municipales.
 - g) Autoliquidación justificativa del pago al Ayuntamiento de los derechos por la instalación.
-

*** PLENO 05 DE JULIO DE 2012 (BOCM 05/10/2012):

ARTÍCULO 8. Requisitos de la solicitud.

8.1 Las licencias podrán solicitarse durante todo el año.

Periodo de Funcionamiento y Plazo de Solicitud:

- Terrazas Veladores: La autorización de instalación de mesas veladores será del 1 de enero al 31 de diciembre.

Plazo de Solicitud: Del 1 de Septiembre del año anterior al 31 de Marzo del año vigente.

- Cerramientos estables de terrazas veladores: La autorización de instalación de cerramientos estables será del 1 de enero al 31 de diciembre.

Plazo de Solicitud: Del 1 de Septiembre al 31 de Diciembre.

- Barras: La autorización de instalación de barras se corresponderá con el periodo de fiestas patronales o, en el caso de verbenas o celebraciones populares autorizadas por el Ayuntamiento, los días señalados como tales.

**EN PLENO 03 DE MARZO DE 2011 (BOCM DE 24/05/2011):

Artículo 8.2:

“El solicitante, persona física o jurídica, deberá presentar una solicitud por escrito en modelo normalizado en el Servicio de Atención Ciudadana del Ayuntamiento, haciendo constar el número de mesas que desea instalar, a la que acompañará la siguiente documentación:

- a) Documento oficial de identidad de la persona física y, en caso de las personas jurídicas, poder notarial de la empresa que representa, original y fotocopia.
- b) Plano-croquis detallado, suficientemente explicativo, de la localización, superficie a ocupar y elementos a instalar (mesas, sillas sombrillas, jardineras, etcétera) a escala 1:100.



- c) Autorización expresa de los titulares de las actividades que se ejerzan en los locales colindantes, cuando la terraza se presenta instalar junto a su fachada.
- d) Autorización expresa de la comunidad de propietarios cuando se pretenda la ocupación de espacios privados de uso público.
- e) Fotocopia de la licencia de funcionamiento, o en su caso de la solicitud, respecto del local estable a partir del cual se genera la actividad.
- f) Encontrarse al corriente de pago de todo tipo de impuestos y tasas municipales.
- g) Autoliquidación justificativa del pago al Ayuntamiento de los derechos por la instalación.

Sustituir la anterior redacción del artículo 8.2 por la siguiente:

Artículo 8.2: “El solicitante, persona física o jurídica, deberá presentar una solicitud por escrito en modelo normalizado, en el servicio de Atención Ciudadana del Ayuntamiento, haciendo constar con claridad el número de mesas que desea instalar en los dos periodos reflejados en el artículo 6.5”

a) Documento oficial de identidad de la persona física y, en caso de las personas jurídicas, poder notarial de la empresa que representa, original y fotocopia.

b) Plano-croquis detallado, suficientemente explicativo, de la localización, superficie a ocupar y elementos a instalar (mesas, sillas, sombrillas, jardineras, estufas, etcétera) a escala 1:100.”

c) Autorización expresa de los titulares de las actividades que se ejerzan en los locales colindantes, cuando la terraza se pretenda instalar junto a su fachada.

d) Autorización expresa de la comunidad de propietarios cuando se pretenda la ocupación de espacios privados de uso público.

e) Fotocopia de la licencia de funcionamiento, o en su caso de la solicitud, respecto del local estable a partir del cual se genera la actividad.

f) Encontrarse al corriente de pago de todo tipo de impuestos, tasas y multas municipales.

g) Documentación justificativa del pago de la Tasa correspondiente, o en su caso, Resolución por la que se acuerda el fraccionamiento acompañado del pago del primer vencimiento.

*** PLENO 05 DE JULIO DE 2012 (BOCM 05/10/2012):

8.2,h) “- Póliza de seguro de responsabilidad civil que incluya la nueva actividad cubra cualquier clase de riesgo que pudiera afectar al Ayuntamiento, clientes del local y viandantes con un capital mínimo de 600.000 € por siniestro y año sin que la franquicia exceda de 300 €.”



8.3. Las solicitudes no resueltas expresamente en el plazo de dos meses, a contar desde la presentación, se entenderán denegadas.

Artículo 9. Período de ocupación

Las licencias de ocupación con terrazas veladores se concederán para el período comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de octubre.

****EN PLENO 03 DE MARZO DE 2011 (BOCM DE 24/05/2011):**

Artículo 9:

Periodo de ocupación.- Las licencias de ocupación con terrazas veladores se concederán para el período comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de octubre.

Sustituir la anterior redacción del artículo 9 por la siguiente:

Art. 9: "La autorización comprenderá todos los días del año, según los criterios establecidos en el artículo 6.5".

Artículo 10. Horario

10.1. El funcionamiento de las terrazas de veladores deberá ajustarse al horario siguiente:

- a) De domingo a jueves, ambos inclusive, de 12:00 horas hasta las 24:00 horas.
- b) Los viernes, sábados y vísperas de días festivos, de 12:00 horas hasta las 01:30 horas.

****EN PLENO 03 DE MARZO DE 2011 (BOCM DE 24/05/2011):**

Artículo 10.1:

"El funcionamiento de las terrazas de veladores deberá ajustarse al horario siguiente:

- a) De domingo a jueves, ambos inclusive, desde las doce hasta las veinticuatro horas.
- b) Los viernes, sábados y vísperas de días festivos, desde las doce hasta la una y treinta horas.

Sustituir la anterior redacción del artículo 10.1 por la siguiente:

Art. 10.1: "El funcionamiento de las terrazas veladores deberá ajustarse al horario siguiente:

<i>Periodo del 1 de marzo al 31 de octubre</i>	Apertura
<i>Lunes a viernes, excepto festivos</i>	9,30 h
<i>Festivos, Sábados y domingos</i>	10,30 h

<i>Periodo del 1 de marzo al 31 de octubre</i>	Cierre
<i>De domingo a jueves y festivos</i>	24,00 h



Viernes, sábados y vísperas de festivos 01,30 h

Periodo del 1 de noviembre al último día de febrero **Apertura**

Lunes a viernes, excepto festivos 9,30 h

Festivos, Sábados y domingos 10,30 h

Periodo del 1 de noviembre al último día de febrero **Cierre**

De Domingo a jueves y festivos 22,30 h

Viernes, sábados y vísperas de festivos 01,30 h

10.2. No obstante y cuando concurren razones de alteración de la pacífica convivencia o de molestias al vecindario, el Ayuntamiento podrá reducir para determinadas zonas el horario anterior y/o el número de instalaciones autorizadas.

10.3. El horario de funcionamiento de la terraza deberá estar expuesto en el lugar que resulte visible a la vista del público.

10.4. El horario de cierre es un horario máximo, lo que implicará el cese total y efectivo de todas sus actividades, excepto las de recogida y limpieza de la instalación, por lo que los usuarios no podrán permanecer en las instalaciones a partir de dicho momento.

Artículo 11. Prohibiciones y limitaciones

11.1. Se prohíbe la colocación en las terrazas de frigoríficos, máquinas expendedoras de productos, máquinas de juegos y similares.

11.2. No se permitirá la colocación de mostradores, barbacoas u otros elementos de servicio para la terraza en el exterior, debiendo ser atendida desde el propio local.

****EN PLENO 03 DE MARZO DE 2011 (BOCM DE 24/05/2011):**

Art. 11.2:

“No se permitirá la colocación de mostradores, barbacoas u otros elementos de servicio para la terraza exterior, debiendo ser atendida por el propio local.

Sustituir la anterior redacción del artículo 11.2 por la siguiente:

Art. 11.2: “No se permitirá la colocación de mostradores, barbacoas u otros elementos de servicio para la terraza en el exterior (excepto elementos de climatización debidamente homologados), debiendo ser atendida desde el propio local.

***** PLENO 05 DE JULIO DE 2012 (BOCM 05/10/2012):**

ARTÍCULO 11.2 “No se permitirá la colocación de grifos, barbacoas, cámaras u otros elementos de servicio para la terraza en el exterior (excepto instalaciones de apoyo para el menaje, elementos de climatización y/o iluminación debidamente homologados), debiendo ser atendida desde el propio local. La colocación de estas instalaciones de apoyo supondrá la sustitución de una de las mesas concedidas en la preceptiva licencia de mesas



velador. Queda prohibida la instalación de máquinas expendedoras automáticas, recreativas, de juegos de azar, billares, futbolines o cualquier otra de características análogas”

En ningún caso la iluminación producirá deslumbramiento u otras molestias a los vecinos, viandantes o vehículos.

Quedan prohibidas las acometidas de saneamiento y gas.

11.3. Igualmente no se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a terrazas con veladores así como residuos propios de las instalaciones, tanto por motivos de estética como de higiene.

11.4. La instalación y uso de aparatos de reproducción visual o de audio en dichas terrazas queda expresamente prohibida. De manera excepcional se podría realizar una autorización previa, distinta de la que posibilita la colocación de veladores, en la que se fijarán las condiciones específicas oportunas, tales como horario, nivel máximo de emisión acústica, etc., siempre que se garantice las condiciones necesarias para evitar molestias al vecindario.

11.5. No podrán incluirse ningún tipo de publicidad, ni más rótulos que el empleo discreto de anagramas o símbolos que identifiquen al local titular de la actividad o al diseñador del mobiliario.

11.6. No podrán efectuarse anclajes en el pavimento, salvo lo que se contemple en la licencia de instalación para los elementos fijos.

Capítulo III: DE LAS INSTALACIONES

Artículo 12. Condiciones de ubicación

12.1. La colocación de terrazas veladores deberá respetar en todo caso el uso común general preferente de las mismas, no pudiendo suponer un obstáculo para el tránsito peatonal ni podrá perjudicar la seguridad de éste o del tráfico rodado.

12.2. La Autoridad municipal competente para el otorgamiento de las licencias reguladas en la presente ordenanza, podrá denegar la solicitud de estas instalaciones en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Que la instalación se pretenda realizar en la calzada o en zonas de estacionamiento de vehículos.
- b) Cuando el local esté separado de la terraza por una calzada abierta al tráfico rodado, excepto las calles peatonales o residenciales.



- c) Que suponga perjuicio para la seguridad viaria o dificulte sensiblemente el tráfico peatonal.
- d) Que pueda incidir sobre la seguridad de los edificios y/o locales próximos, sobre todo en orden a una posible evacuación de los mismos con carácter de urgencia.
- e) Que impida o dificulte gravemente el uso de equipamientos o mobiliarios urbanos, tales como bancos, fuentes, cabinas telefónicas, etc.

12.3. Las instalaciones de terrazas en aceras deberán dejar, al menos, 1,5 metros para el paso de peatones, preferiblemente a contar desde la línea de la fachada de los edificios donde se halle la instalación.

12.4. Como regla general, las terrazas se situarán en el espacio recayente al frente de la fachada de los establecimientos respectivos. Para su ubicación excediendo de la línea de fachada deberá acreditarse además del cumplimiento de todas las condiciones contenidas en esta ordenanza, la no afección a los establecimientos o comunidades de propietarios frente a los cuales se pretenda colocar.

12.5. La terraza se dispondrá, siempre que fuera posible, en un bloque compacto, al margen del tránsito principal de peatones y en su caso, sólo podrá dividirse por accesos peatonales secundarios.

12.6. La instalación de terrazas deberá dejar completamente libre para su utilización inmediata si fuere preciso por los servicios públicos correspondientes:

- Las bocas de riego e hidrantes.
- Los registros de alcantarillado.
- Las salidas de emergencia.
- Las paradas de transporte público.
- Las arquetas de registro de servicios.
- Los aparatos de registro y control del tráfico.
- Los vados para vehículos.
- Cualquier otra instalación municipal o de servicio público.

12.7. Se permitirá la instalación, dentro de la superficie ocupada, de elementos auxiliares para climatización o iluminación, siempre que dicha instalación no suponga la realización de obra alguna sobre la vía pública, y la instalación se realice cumpliendo las condiciones señaladas por la normativa vigente, y disponga de certificado realizado por instalador autorizado visado por el órgano competente de la Comunidad de Madrid.

12.8. Se permitirá la instalación, siempre vinculada a la concesión anual de la terraza velador, y dentro del período comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de octubre, de toldos fijos, que deberán cumplir las siguientes condiciones:

a. Condiciones técnicas:

- La instalación se encontrará a una distancia superior a dos metros (2 metros) de la fachada del inmueble más próximo.



- Su altura máxima no sobrepasará los dos metros y cincuenta centímetros (2,5 m).
- No dispondrá de más de un toldo lateral, estando éste sometido a autoliquidación expresa.
- Su diseño garantizará que desmontando el mismo durante el período de inactividad, el pavimento de la vía pública no se verá deteriorado ni podrá ocasionar afecciones a la seguridad de los viandantes.

b. Condiciones administrativas:

- La instalación se tramitará como licencia de obra menor, adjuntando a la solicitud de la misma la preceptiva autorización administrativa de la terraza velador.
- Transcurrido el periodo de ocupación previsto en la presente ordenanza, deberá desmontarse el toldo, comunicando al Departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento su instalación en cada nuevo periodo de implantación, debiendo adjuntar a la misma la autorización administrativa de la ocupación correspondiente al año en curso.

*** PLENO 05 DE JULIO DE 2012 (BOCM 05/10/2012):

ARTÍCULO 12.8 “Se permitirá la instalación, siempre vinculada a la concesión anual de la terraza velador, de toldos fijos, que deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Condiciones técnicas:

- La instalación se encontrará a una distancia superior a 2 metros de la fachada del inmueble más próximo.

-La altura exterior máxima de la estructura será de 3 metros. En el interior del cerramiento la altura mínima será de dos metros y medio.

- Salvo autorización expresa, la longitud de ocupación del cerramiento será como máximo la de la fachada del establecimiento principal.

- La superficie máxima del toldo fijo vendrá condicionada por el número de mesas velador concedidas en la preceptiva licencia, no pudiendo dicha superficie ser superior a la resultante de multiplicar el número de mesas por la superficie máxima de ocupación de cada una que establece la presente Ordenanza.

-Podrán disponer de hasta cinco toldos (cuatro laterales) estando su uso limitado a las condiciones estipuladas en la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

- Los toldos podrán sujetarse mediante sistemas que se apoyen sobre el pavimento pero, en ningún caso, podrán anclarse al mismo.

- La distancia de los elementos del cerramiento al bordillo de la acera será como mínimo de 0,50 metros, pudiendo ser ampliada esta distancia cuando razones de interés público lo justifiquen. Los alcorques y elementos ajardinados próximos al espacio de

cerramiento, estarán totalmente libres y serán accesibles, a cuyo efecto existirá una franja mínima de 1,50 metros a su alrededor totalmente despejada, medida desde su borde exterior, pudiendo ser ampliada cuando el interés público así lo justifique.

- Su diseño garantizará que, en el caso de ser necesario el desmontaje de la instalación, el pavimento de la vía pública no se verá deteriorado ni podrá ocasionar afecciones a la seguridad de los viandantes.

b) Condiciones estéticas:

- La estructura de soporte del toldo podrá ser de madera pintada o barnizada, aluminio o acero laminado con revestimiento en color blanco, granate, verde oscuro, marrón oscuro, azul, gris o negro.

- Los toldos podrán ser lisos respetando los colores del punto anterior o con bandas combinando dos de estos colores. Los toldos laterales podrán disponer de elementos traslúcidos o transparentes.

- Se admite la colocación del nombre del establecimiento y de su logotipo en la parte superior de la estructura del toldo y sobre las faldas de los toldos laterales, no permitiéndose la publicidad de terceros.

- No se permite la colocación de ningún elemento en el exterior del cerramiento, ni fijado o colgado a él

c) Condiciones administrativas:

- La instalación se tramitará como licencia de obra menor, adjuntando a la solicitud de la misma la preceptiva autorización administrativa de la terraza velador.

- Aun cuando un espacio reúna todos los requisitos para la colocación de un cerramiento podrá no autorizarse o autorizarse con dimensiones inferiores a las solicitadas si su instalación dificultara el tránsito peatonal o se produjera cualquier otra circunstancia de interés público.

- Quedan terminantemente prohibidas las actuaciones en directo, así como la instalación de equipos audiovisuales o la emisión de audio o video en el interior del cerramiento estable.

*** PLENO 05 DE JULIO DE 2012 (BOCM 05/10/2012):

ARTÍCULO 12.9.- CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS PARA AUTORIZACIONES BARRAS EN LOCALES: EN DÍAS DE FERIA O FIESTAS PATRONALES

- La "barra" no es susceptible de existir de forma independiente o aislada, por lo tanto, debe contar para ejercer su actividad, con la correspondiente licencia urbanística.
- Horario: se corresponderá con el del Recinto Ferial o verbena popular.



- Las bebidas se expenderán exclusivamente en vasos y recipientes de plástico o cartón, quedando terminantemente prohibido la utilización de cualquier otro material.
- La consumición de bebidas alcohólicas que se expidan deberán realizarse en la proximidad de la barra y no más lejos de 5 metros de la misma.
- Al término de la actividad se procederá de forma diaria a la recogida y retirada de la vía pública de los elementos necesarios para su desarrollo, así como a la limpieza de sus inmediaciones quedando la misma expedita hasta el nuevo inicio de la actividad. No estará permitido el almacenamiento de bienes, enseres o utensilios en el del lugar autorizado para la explotación.
- La zona de acción de este tipo de instalaciones vendrá delimitada a la zona de influencia del recinto ferial o verbena popular.

Artículo 13. Responsabilidad civil

El titular de la autorización será responsable civil durante el tiempo de la ocupación de cualquier suceso o circunstancia que tenga lugar durante el ejercicio de la actividad autorizada.

Artículo 14. Condiciones de orden estético

El Ayuntamiento en determinadas zonas de la ciudad que posean acreditado valor artístico y/o monumental, o que por su especial relevancia ciudadana así lo exija, podrá denegar la solicitud de instalación cuando resulte inadecuada o discordante con el entorno desde la óptica de una adecuada estética urbana, o bien imponer al solicitante una serie de condicionantes estéticos en relación con el mobiliario a utilizar en la terraza velador.

Capítulo IV: DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 15. Derechos

El titular autorizado tendrá derecho a ejercer la actividad en los términos de la respectiva licencia de funcionamiento y con sujeción a las prescripciones de esta ordenanza y demás preceptos legales aplicables.

Artículo 16. Obligaciones



16.1. Será obligación del titular de la terraza mantener ésta y cada uno de los elementos que la forman en las debidas condiciones de ornato, salubridad y seguridad.

16.2. Fuera del horario autorizado para el ejercicio de la actividad, el titular de la licencia estará obligado a retirar del exterior los elementos de la terraza, tales como mesas, sillas, jardineras, sombrillas, etc. Que serán recogidos diariamente en el interior del local al que pertenezca la terraza o en local habilitado al respecto por el interesado.

16.3. La zona ocupada por la terraza deberá mantenerse en permanente estado de limpieza, correspondiendo al titular de la licencia la limpieza de la superficie ocupada.

16.4. La lista de precios deberá figurar a la vista del público, así como la autorización municipal en la que deberá constar el número de mesas autorizadas.

Capítulo V RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 17. Inspecciones

17.1. El Alcalde-Presidente o Concejal-Delegado, a través de los Servicios Técnicos Municipales, funcionarios de la Policía Local y demás inspectores de servicios son competentes para controlar el exacto cumplimiento de las normas establecidas en esta ordenanza y demás disposiciones aplicables, correspondiéndoles funciones de investigación, averiguación e inspección en esta materia.

17.2. En los supuestos que por la inspección o por la Policía Local se compruebe la existencia de mesas, sillas o cualquier otro elemento no autorizado, se procederá , sin previo aviso, a la retirada de dichos elementos, sin perjuicio de la sanción que sea procedente, y del abono de los gastos que ello ocasione.

Artículo 18. Clasificación de las infracciones

Las infracciones de las normas contenidas en esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

18.1. Son faltas leves:

- a) La falta de limpieza en la terraza o en su entorno.
- b) El incumplimiento del horario de funcionamiento de la instalación de mesas veladores en menos de 30 minutos.
- c) La falta de exhibición o exhibición defectuosa de la lista, rótulos de precios o título habilitante para la ocupación.



- d) La falta de colocación, a la vista del público, de los horarios de funcionamiento de la terraza.
- e) La alteración de las condiciones específicas impuestas en la licencia.
- f) Todo incumplimiento de obligaciones y vulneración de prohibiciones establecidas en la presente ordenanza, no calificado expresamente como infracción grave.

18.2. Son faltas graves:

- a) Instalar más mesas, sillas y elementos complementarios de los autorizados en la licencia.
- b) La colocación de envases o cualquier clase de elemento fuera del recinto del establecimiento principal.
- c) El incumplimiento de la obligación de retirar de la vía pública, al término de cada jornada, los elementos de mobiliario instalado con ocasión de la actividad.
- d) La emisión de ruidos por encima de los límites autorizados o cuando se superen de forma fehaciente, comprobada por la autoridad o sus agentes, los estándares comúnmente admitidos: grandes voces, música elevada, etc.
- e) Colocar la terraza fuera del período autorizado en la licencia.
- f) El suministro o la consumición de bebidas fuera de la zona delimitada de ocupación de la terraza.
- g) El incumplimiento del horario de funcionamiento de la instalación de mesas veladores en el tramo comprendido entre más de 30 minutos y 60 minutos.
- h) La no exhibición de las autorizaciones municipales preceptivas a las autoridades o a sus agentes que lo soliciten.
- i) El deterioro de los elementos del mobiliario urbano así como la utilización de éste con fines particulares, que impidan u obstaculicen su uso público, incluida la modificación de su ubicación original.
- j) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un 10 %.
- k) Usar la vía pública como almacén de elementos propios de la actividad, ya sea mobiliario, consumibles o residuos.
- l) Descuidar la limpieza de la zona, permitiendo la existencia de residuos o suciedades que puedan resultar perjudiciales o insalubres.
- m) Realizar o permitir que se realicen actos que puedan alterar la convivencia pacífica o ser causa de riesgo leve para los usuarios o transeúntes.



- n) La reincidencia por tres veces en la comisión de faltas leves.

18.3. Son faltas muy graves:

- a) Instalar las mesas veladores sin haber obtenido la correspondiente autorización.
- b) La desobediencia a los legítimos requerimientos realizados por la Autoridad o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, así como impedir u obstaculizar de cualquier forma la labor inspectora de los agentes de Policía Local.
- c) El incumplimiento del horario de funcionamiento de la instalación de mesas veladores por exceso en más de una hora.
- d) El deterioro grave de los elementos de mobiliario urbano y ornamentales anejos o colindantes al establecimiento.
- e) Realizar o permitir que se realicen actos que puedan alterar gravemente la convivencia pacífica o ser causa de riesgo grave para los usuarios o transeúntes.
- f) La reincidencia en tres o más infracciones graves.

18.4. La reincidencia en tres o más faltas graves podrá suponer la revocación automática de la autorización.

Artículo 19. Sanciones

El incumplimiento de las prescripciones establecidas en la presente ordenanza será constitutivo de una infracción y determinará, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador, con arreglo al procedimiento establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de marzo, y en el **Decreto 245/2000, de 16 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, la imposición de las siguientes sanciones que en ningún caso habrán de ser inferiores al beneficio económico que la infracción haya supuesto para el infractor:

- a) Para las infracciones leves: multa de 60 a 300 euros.
- b) Para las infracciones graves: multa de 301 a 1.202 euros.
- c) Para las infracciones muy graves: multa de 1.203 a 3.000 euros.

Artículo 20. Criterios de graduación de sanciones

Para graduar las sanciones, además de las infracciones objetivamente cometidas, se tendrá en cuenta, con el fin de respetar el principio de proporcionalidad, lo siguiente:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.



- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia en la comisión de infracciones. Se considera reincidencia la comisión en el término de un año de tres o más infracciones de la misma o distinta naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- d) La trascendencia social de la infracción.
- e) La conducta observada por el infractor en orden al cumplimiento de las disposiciones legales.

Artículo 21. Reparación del perjuicio

En el caso de destrucción o deterioro del dominio público ocasionado como consecuencia de la ocupación y con independencia de las sanciones que se establezcan, los titulares de las autorizaciones quedarán obligados a la reparación de los desperfectos o, en su caso, a abonar la indemnización que corresponda, después de instado el pertinente procedimiento legalmente establecido.

Artículo 22. Defensa del usuario

En lo que se refiere al servicio que prestan dichos establecimientos a los ciudadanos, serán de aplicación en cuanto a las infracciones y régimen sancionador la normativa reguladora de las infracciones y sanciones en materia de defensa de los derechos del consumidor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Capítulo II del Título III de la Ordenanza Municipal sobre Ocupaciones de la Vía y Espacios Públicos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.